

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A.S: 848/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2017-00409-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES
DEMANDADOS: UGPP

Encontrándose el expediente a despacho se advierte que en escrito allegado el día 19 del presente mes, la parte actora manifestó su desacuerdo y oposición a la solicitud de aprobación de la conciliación formulada por la UGPP conforme a lo dispuesto en la ley 2155 de 2021 y la consecuente terminación del proceso; por lo que este despacho decide continuar con el trámite regular del proceso teniendo en cuenta que la propuesta no fue ratificada por la parte actora.

Resuelto lo anterior procede el despacho a resolver la solicitud de fijación de gastos provisionales elevada por el Gerente de ALIAR S.A. según el memorial obrante en archivo 036 del expediente digital.

I. CONSIDERACIONES

Con memorial del 16 de noviembre de 2021 la empresa ALIAR S.A. a través de su representante legal aceptó la designación e informó que en su nombre actuará el señor José Oscar Tamayo Rivera. En el mismo escrito se solicitó fijar gastos provisionales por \$500.000.00.

Ahora en cuanto a la prueba pericial, el Código General del Proceso preceptúa:

“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. *El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

1. *Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia."*

De igual modo, el artículo 167 de la Ley 1564/12, establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, así como el art. 233 ídem, consagra el deber que les asiste a las partes de colaborar con el perito.

En el caso concreto, se solicita por la entidad designada para la elaboración del dictamen, se le fijen gastos provisionales para llevar a cabo la experticia por un valor de \$500.000.00

Encuentra el Despacho razonable la suma solicitada por el perito para poder adelantar la labor que por el Juzgado se le encomendó, en tal sentido, se dispondrá fijar provisionalmente a título de honorarios y para cubrir los gastos asociados a la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

En ese orden, al ser una prueba de oficio, se impone la carga a ambas partes, por igual valor. Así las cosas, deberán consignar tanto el demandante como la UGPP la suma de \$250.000.00 a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 170012045009, para lo cual se concede un término de TRES (3) días siguientes a la notificación de este proveído, pago que deberán acreditar al Despacho dentro de los tres (3) días a su ejecución.

Una vez efectuado el pago y entregado el título por este despacho a ALIAR S.A., el auxiliar de la justicia encomendado contará con un término de 10 días, para presentar su experticia y deberá anexar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Por último, se le advierte al perito José Oscar Tamayo Rivera que su dictamen deberá contener, además de la respuesta a los interrogantes planteados, la información de que tratan los numerales 1º a 10 del inciso sexto del artículo 226 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472/98.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de fijación provisional de gastos para la

realización del dictamen pericial formulada por el perito.

En consecuencia,

SEGUNDO: FÍJESE PROVISIONALMENTE a título de honorarios y para cubrir los gastos asociados a la pericia, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), motivo por el cual cada uno de los sujetos procesales deberá consignar la suma de \$250.000.00 a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 170012045009, para lo cual se concede un término de TRES (3) días siguientes a la notificación de este proveído, pago que deberán acreditar al Despacho dentro de los tres (3) días a su ejecución.

TERCERO: ADVIÉRTASE al perito que su dictamen deberá contener, además de la respuesta a los interrogantes planteados, la información de que tratan los numerales 1º a 10 del inciso sexto del artículo 226 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto en virtud de la remisión normativa de que trata el artículo 29 de la Ley 472/98.

CUARTO: OTÓRGASE al perito José Oscar Tamayo Rivera el término de DIEZ (10) días, a partir del día en que se le haga entrega de los dineros fijados como gastos provisionales, para rendir su experticia.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO
Nº90**, el día **30/05/2022**

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA**